

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00303
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diego Marmolejo Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4757

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

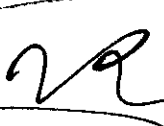
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga el demandado, DIEGO MARMOLEJO ALVAREZ, identificado con CC. No. 16.359.081, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Limitese la medida hasta por la suma de **\$16.215.000**. Librese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art. 126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Civilista
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2012-00583
Demandante: Banco Helm Bank S.A.
Demandado: Maritza Bell Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4753

En atención al escrito que antecede y como quiera que el apoderado presentó renuncia al poder antes de entrar en vigencia el C.G. del Proceso, el Juzgado

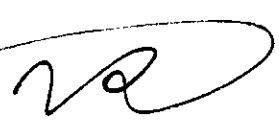
RESUELVE:

1.-**LIBRAR OFICIO** por secretaria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación 011-2012-224 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR** quien representaba los intereses de la parte demandante, requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00722-00
Demandante: Orlando Guevara Madrid
Demandado: Rosmira Mosquera Hurtado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4746

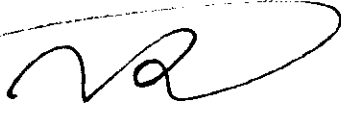
En atención a la observación realizada por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4368 del 27 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LUZ MARIA MOSQUERA MOSQUERA que el número de matrícula inmobiliaria es 378-163286 y no como se dijo en el auto anterior. Reprodúzcase el oficio No. 06-2504 con las correcciones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2010-00009
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Rey Reyson Ruiz Ruiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4751

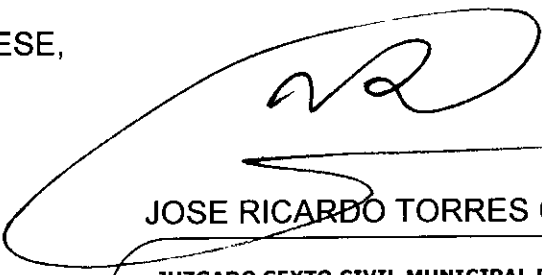
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación 2016-336 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Multiactiva Cooenlace. Vs. Magnolia Tello Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4764

En atención al oficio No 2290 del 5 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre la conversión de títulos, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los mismos no obran a nuestro favor. Por otro lado, existe en este títulos por valor de \$1.907.173 pendientes de entregar así las cosas se ordenará el pago, con lo cual sumarian los títulos entregados \$45.959.411.

Seguido se observa que la parte actora allega liquidación de crédito, donde manifiesta que la parte demandada abona \$42.783.371 quedando como saldo desde diciembre de 2008 la suma de \$22.076.559, los cuales generaron \$39.737.806 por concepto de intereses moratorios, para un total de \$061.814.436, pero no hace alusión a los títulos entregados (\$44.052.238), razón por la cual se requerirá nuevamente a la togada a fin de que presente nuevamente la liquidación actualizada para tener un valor real del crédito. En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar los títulos por valor de \$1.907.173 a favor de la apoderada judicial de la parte actora LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

2.- Oficiar al Juzgado de origen a fin informarle que en atención al oficio No. 2290 del 5 de agosto de los corrientes, este Despacho una vez revisada la plataforma de títulos observa que no se han convertido los títulos a favor del proceso de la referencia, razón por la cual se le solicita adelantar los trámites correspondientes con el Banco Agrario para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy 17 de 1 OCT 2016 de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Municipal

Manuel Antonio Jaramillo Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00641-00
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: JHON JAIRO GONZALEZ POSADA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4733

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

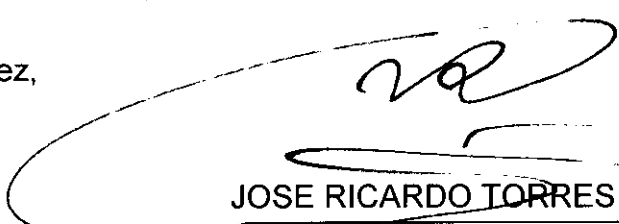
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 143 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

~~SECRETARIA~~ Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00096-00
Demandante: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
Demandado: FRANCELINE BECERRA NARANJO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4735

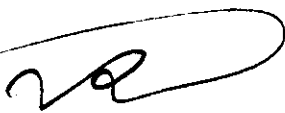
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00020-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S. A.
Demandado: NHORA LUCIA CORREA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4732

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00867-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado: ERICK LEMOS ZUÑIGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4731

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

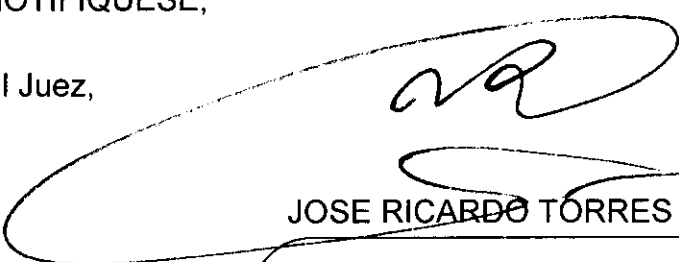
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00704-00
Demandante: INCOMERCIO S.A.S.
Demandado: DANIEL ROBERTO JARAMILLO CORTÉS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4730

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

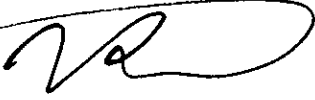
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00803-00
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO SAS
Demandado: MARIBEL VARON CADENA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4739

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

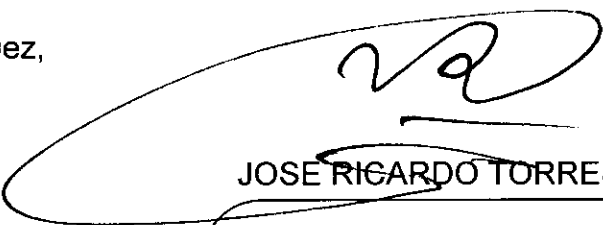
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2016-00311-00
Demandante: FENALCO
Demandado: FERREMALLAS CALI SAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4738

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

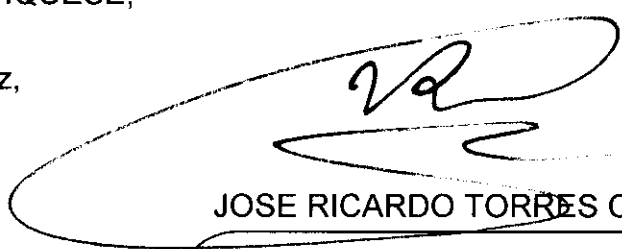
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2016-00085-00
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4737

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

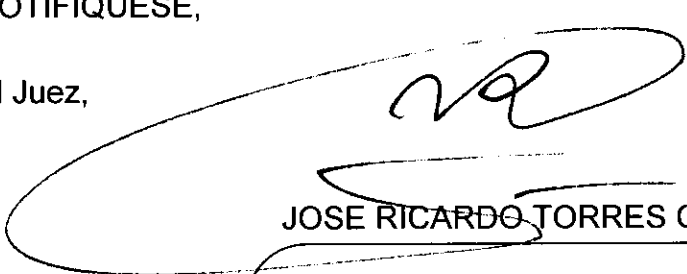
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como derecho la suma de \$809.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2016-00242-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
Demandado: FABIAN ANTONIO SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4736

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

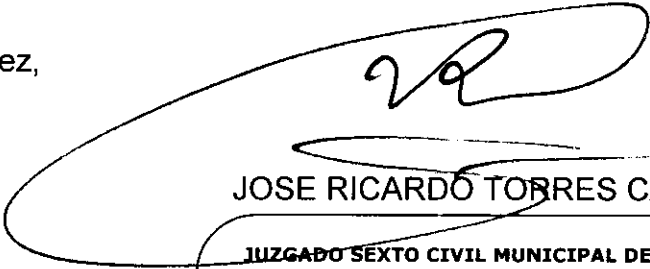
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-00250-00
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: ALEXANDER RENGIFO GONGORA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 4734

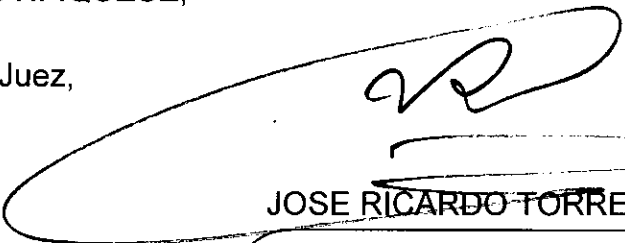
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00822-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
Demandado: WILLIAM ALBERTO MORENO CAMACHO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4743

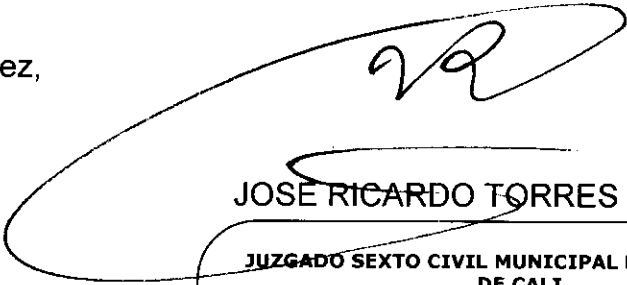
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-01360-00
Demandante: TUYA SA
Demandado: FABIO TANGARIFE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4742

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

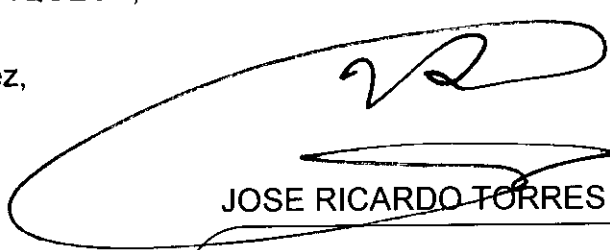
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00796-00
Demandante: CESAR EDUARDO PALAU DURAN
Demandado: MARIA EDILMA CASTAÑO OROZCO y otro
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4741

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$108.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2016-00253-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: OSCAR BASTIDAS
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 4740

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

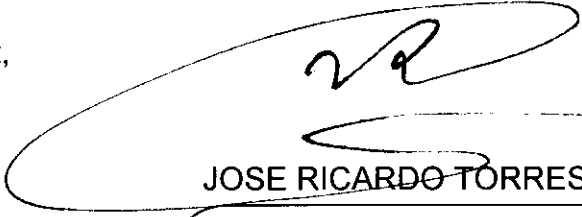
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como derecho la suma de \$660.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2016-00426-00
Demandante: RAMON ARNULFO BONILLA GALVIS
Demandado: LINA JACQUELINE PATIÑO ARANGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4744

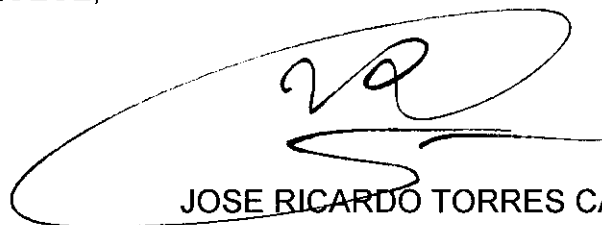
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01330
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: María Nory Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4760

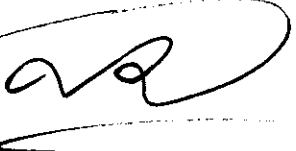
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y toda vez que acredita su calidad de Representante Legal de la entidad cesionaria en el certificado de cámara de comercio presentado anexo a la cesión, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con c.c. 34.560.863 y T.P. 88.357 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00767
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Edgar Pabon Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4747

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

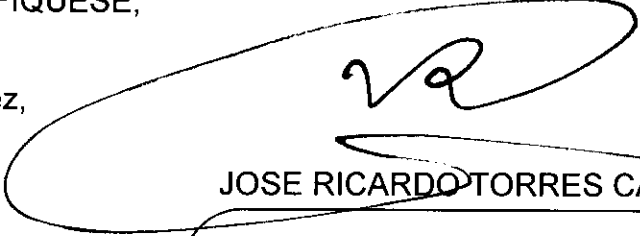
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 8 de agosto de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución

Civil Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00828
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga
Demandado: Julián Alfonso Velasquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4754

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y poner en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores provenientes de los Juzgados 16 Civil Municipal de Oralidad y Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00833
Demandante: Urbanización Gratamira
Demandado: Néstor Raúl Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4756

Teniendo en cuenta los que escritos que anteceden y en vista que la Representante Legal de la Urbanización Gratamira allega el certificado que la acredita como tal, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al recurso de reposición presentado por ser extemporáneo.
- 2.- **TENER** a la señora CARMEN ALICIA ESPINOZA CHIRIBOGA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.664.290, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a la señora CARMEN ALICIA ESPINOZA CHIRIBOGA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
- 4.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 5.- **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Yenzi Zulima Geovo Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.917.154 y T.P. 184.308 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 6.- **ACLARAR** el auto No. 3846 del 6 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que al abogado FREDY ARBOLEDA ORTIZ identificado con cédula No. 80.353.678 se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada y no como se dijo en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00383
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Isabel Silva Montealegre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4758

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elaboren los oficios correspondientes al auto No. S-1682 del 18 de noviembre de 2015, actualizando el número de cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2010-00278
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comercializadora Quinterpart Ltda., y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4761

En atención al escrito allegado por el abogado de la entidad ejecutante y toda vez que se le aceptó la cesión a CISA, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con c.c. 16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 OCT 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00205
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Modesto Aristides López Duran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4752

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

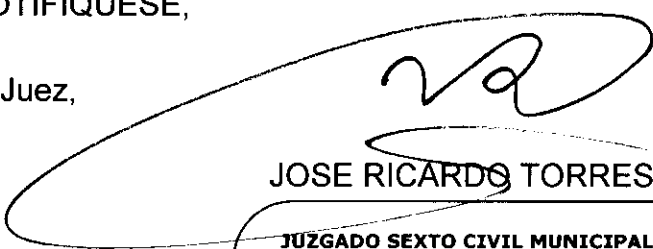
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

ORDENAR que por el Área de Notificación de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se reproduzca el oficio del 7 de abril de 2015, obrante a folio 17 C2, para ser enviado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00148
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Esther Emilia Aguilera de Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4763

Para los efectos del numeral tercero del auto especial No. 139 del 22 de junio de 2016, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$413.000 pesos.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2016-00460
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alvaro José Bergstrom Holguin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4755

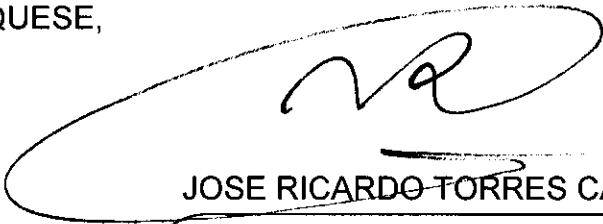
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **173** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MARIA DEL ROSARIO BARGUEN PAZ
Civiles Municipales
Maria del Rosario Barguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	46
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 2.550.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,34,41 C1		\$ 47.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	28 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.604.400,00
SON: DOS MILLONES SEICIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Octubre 03 2016 Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No 4766
FECHA _____

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 173 de hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución Civil Municipal

Fecha: 11 1 OCT 2016 La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00130
Demandante: Katerine Nader Betancourt
Demandado: Construvalle Futuro SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4748

El abogado Carlos Alberto Baeza Molina allega escrito informando que renuncia al poder otorgado por la demandante, como quiera que el abogado no es parte en el proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por el abogado Carlos Alberto Baeza Molina toda vez que no hace parte en el proceso ni se le ha otorgado poder alguno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00669
Demandante: Juan Alfredo Mercado Paternina
Demandado: Luz Janeth Castaño Giraldo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4750

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 05-2191 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el cual comunican que el establecimiento de comercio denominado Impor Herrajes se encuentra embargado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00954
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Centro Repuestos J y Cia Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4762

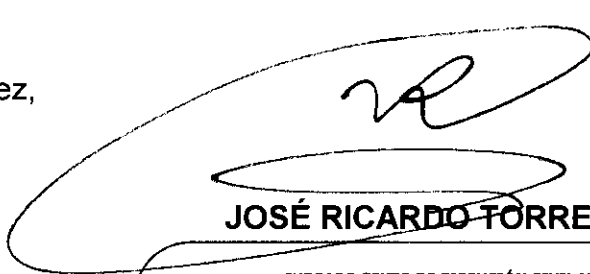
Para los efectos del numeral tercero del auto especial No. 0116 del 26 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.807.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 173 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior:

11 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2008-00376
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Agropecuaria Fliper S.A. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2625

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada que antecede y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley y se está liquidando los intereses moratorios con fecha de inicio distinta a la reconocida en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual,

RESUELVE

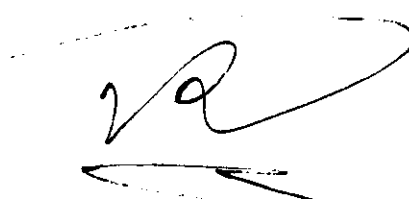
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$17.289.138.35
Intereses moratorios 23/11/2007 al 07/10/16	\$39.436.916.89
Total	\$56.726.055.24

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$56.726.055.24 hasta el 07 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy 11 OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2006-00735
Demandante: Banco Comercia Av Villas. Vs. Robert Kalkhost Vargas y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4765

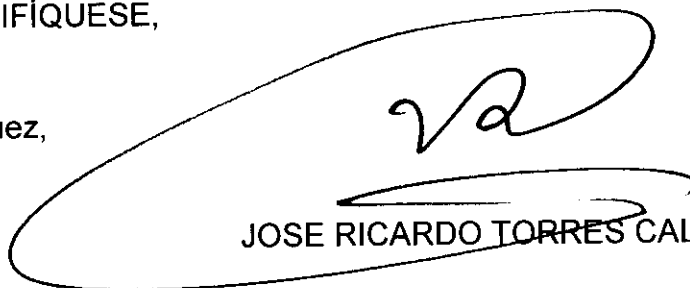
En atención al escrito a llegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado observa que lo solicitado ya se encuentra resuelto en auto anterior, así las cosas.

RESUELVE:

Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No. 1324 del 15 de abril de 2016 visible a folios 246 del presente cuaderno, así mismo se le requiere para que atienda lo ahí requerido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

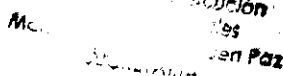

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 7 OCT 2016

SECRETARÍA

Mc. 
San Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: María Nory Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4759

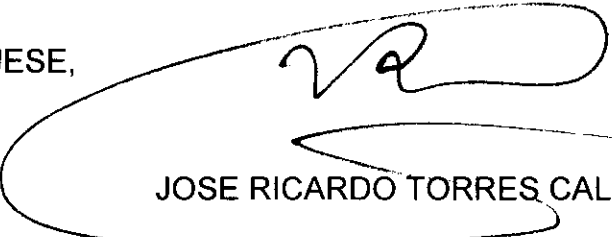
En atención al escrito allegado por la apoderada del demandante y en aras de proteger el mínimo vital de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a la solicitud de la apoderada del actor y para no causarle perjuicio a la demandada, en cuando a la afectación del mínimo vital, se requiere a la interesada con fin de que averigüe y/o obtenga certificación del monto líquido de la pensión recibida por la demandada señora MARIA NORY GÓMEZ LONDOÑO con c. c. 24.965.088.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 11 de OCT de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Jorge G. Portilla Bolaños
Radicación	76001-40-03-023-2015-00883-00
Auto Interl.	No.2620

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 4 de agosto de 2016, notificada en el estado número 132 del día 8 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2016, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la deuda y dispone las consecuentes determinaciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, nos remite la recurrente al contenido del memorial petitorio de la terminación proceso, en el cual se indicó que obedecía al pago parcial de las cuotas vencidas, por haberse puesto el deudor su obligación hasta el día 30 de junio de 2016.

Fundada en lo anterior, solicita la recurrente se revoque la providencia impugnada y en su lugar se proceda a la culminación del proceso en los términos convenidos.

Expuesta sucintamente la razón de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, habiéndose repasado la foliatura y en particular el contenido del memorial de la solicitud de terminación, se puede constatar que efectivamente le asiste razón a la recurrente, puesto que expresamente se pidió la terminación por pago parcial de la obligación hasta el 30 de junio de 2016. Lo anterior se evidencia en la pieza procesal obrante a folio 89 del expediente.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse, para en su lugar corregir el ordinal 2º de la misma, y su lugar ordenar la terminación en la forma solicitada.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

- 1º. Revocar, el ordinal 2º del auto interlocutorio 2119 del 4 de agosto de 2016, por lo indicado en precedencia.
- 2º. Decretar la terminación del proceso por ***pago parcial de las cuotas vencidas***, quedando las obligaciones al día hasta el 30 de junio de 2016.
- 3º. En los demás ordinales la providencia sigue incólume. Ejecutoriado el presente auto proceda la Secretaría con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy de de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SERIA

Quen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda. Vs Pedro Antonio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2627

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandada, se observa que pese a que se corrieron traslado a los escritos alegados y en auto anterior se mencionó que se había aportado liquidación de crédito, lo cierto es, que la misma no se aportó, tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P. lo que obra a folio 45 es una certificación expedida por la entidad demandante, lo que el demandado dice ser un acuerdo entre las partes, en la cual se observa un saldo de la obligación aquí ejecutada por un valor menor (\$7.113.790.) a la reconocida en el mandamiento de pago (\$8.870.820.)

Por otro lado se observa de los escritos allegados por la parte pasiva, que en los certificados expedidos por Colpensiones obra descuentos por concepto de "*préstamo cooprosol Ltda*" dineros diferentes a los consignados a la cuenta del Juzgado de origen, los cuales ascienden a la suma de \$3.380.503 y el demandado menciona que son destinados para la misma obligación aquí perseguida, situación que se debe esclarecer y no se acepta el silencio por parte de la ejecutante, toda vez para el Juzgado es indispensable tener claro el valor de la totalidad de la ejecución o su saldo que adeuda el demandado para proceder con el curso normal del proceso

Por otro lado el apoderado de la parte demandada allega liquidación, a la cual el Despacho se abstendrá de darle el tramite respectivo, hasta tanto no se aclare lo mencionado en líneas anteriores. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º ABSTENERSE de atender la solicitud de terminación elevada por el apoderada de la parte demandada, toda vez que no presenta la liquidación de crédito alternativa de conformidad con el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

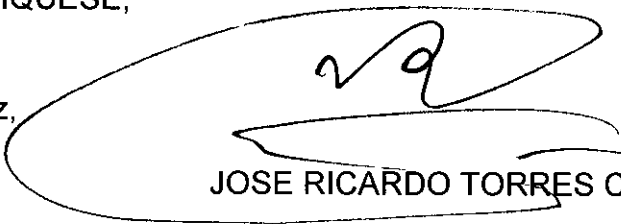
✓
Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda. Vs Pedro Antonio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular

2° REQUERIR a la parte actora, a fin de que a través de su apoderado se pronuncie sobre los escritos allegados por la parte demandada, más exactamente certificación obrante a folio 45 y desprendibles de pensión expedida por Colpensiones donde obran descuentos por concepto de "*Préstamo cooprosol Ltda*" lo anterior a fin de determinar el saldo de la obligación.

3° Poner en conocimiento de las partes los depósitos consignados en el Juzgado de origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00556
Demandante: María Margarita Duque Aristizábal. Vs Adriana
González Oviedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2626

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito allegada por la parte demandada y la solicitud de terminación del proceso y en vista que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado, el Juzgado procederá como lo dispone el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta que para la fecha de solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se encontraban consignados depósitos judiciales por la suma de \$2.550.898, los cuales superaban el total de la obligación para esa fecha (10 de junio de 2016 \$1.396.608). Así las cosas, el Juzgado, garantizando el debido proceso para no menoscabar los intereses de la parte pasiva, accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación a la fecha de la solicitud.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$2.000.000.
Títulos entregados	\$3.573.212
Intereses de plazo	\$660.400.
Intereses moratorios 02/04/2009 al 10/06/16 - TITULOS	\$187.589
Nuevo Capital - Abonos	\$982.692.
Total Liquidación de Crédito	\$1.170.281
Costas	\$226.327
TOTAL OBLIGACION	\$1.396.608

Radicación: 33-2009-00556
Demandante: María Margarita Duque Aristizabal. Vs Adriana González Oviedo.
Proceso: Ejecutivo Singular

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho y téngase como saldo de la presente obligación la suma de \$1.396.608 hasta el de 10 junio de 2016.

3º ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ADRIANA GONZALEZ OVIEDO con c.c. 31.525.161 hasta la suma de \$ 1.96.608 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho, así mismo dispóngase la devolución del excedente a la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

7º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

8º Sin costas.

9º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

10º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

